## Municipalidad Distrital de Los Olivos Ordenanza N° 005-99/CDL0

Los Olivos, 03 de febrero de 1999.

## EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LOS OLIVOS

## POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de la fecha, con dispensa del trámite de Aprobación del Acta, y;

## CONSIDERANDO:

Que, es política de la Municipalidad otorgar las mas amplias facilidades a los contribuyentes que cumpian con la cancelación al contado de sus adeudos pendientes por concepto de tributos municipales;

Que, mediante Ordenanza Nº 001-99/CDLO se dispuso la condonación del interés moratorio generado durante 1998 de los tributos y muitas tributarias hasta el 15 de enero de 1999; dicho beneficio fue prorrogado hasta el 31 de enero de 1999 a través de la Ordenanza Nº 003-99/CDLO.

Que, el plazo previsto para dicho beneficio resulta insuficiente, por lo que se hace necesario disponer nuevamente su prórroga, conforme al informe Nº 028-99/MDLO/DR de la Dirección de Rentas y al Dictamen Nº 002-99-MDLO/CEFPP emitido por la Comisión Permanente de Economía Finanzas, Pianificación y Presupuesto.

Que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 41º del Decreto Legislativo Nº 816 - Código Tributario, excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto a los tributos que administren;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el artículo 36°, inciso 3, de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 23853, por UNANIMIDAD se APROBÓ la siguiente:

ORDENANZA Nº 005-99/CDLO, SOBRE PRORROGA DEL BENEFICIO DE CONDONACIÓN DEL INTERÉS MORATORIO Y MULTAS TRIBUTARIAS, DISPUESTA MEDIANTE ORDENANZA Nº 001-99/CDLO.

ARTICULO PRIMERO. PRORROGAR, el beneficio de condonación del Interés Moratorio acumulado durante el año 1998 a la fecha de pago de todos los tributos municipales, que se encuentren vencidos, dispuesto mediante Ordenanza Nº 001-99/CDLO, siempre y cuando sean cancelados hasta el 28 de febrero de 1999.

ARTICULO SEGUNDO. PRORROGAR, el beneficio de condonación de las muitas tributarias por omisión, rectificación o transferencia, dispuesto mediante Ordenanza Nº 001-99/CDLO, siempre que el motivo de la multa sea subsanado hasta el 28 de febrero de 1999.

<u>ARTICULO TERCERO</u>. PRECISAR, que los beneficios a que se refiere la presente Ordenanza incluyen obligaciones tributarias que se encuentren en procedimiento de Cobranza Coactiva; en cuyo caso deberá previamente cancelarse las costas procesales y gastos administrativos.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Dirección de Rentas, el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y a la Unidad de Imagen institucional la difusión de la misma.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

